

ESCRITURA No.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA BLOOD
CENTER S.A.-

CUANTIA: \$ 800.00



En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de Septiembre del dos mil ocho, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen las señoras CECILIA JACQUELINE SANDOVAL CARRASCO, de estado civil casada, de profesión Médico y KARLA ANDREA OLIVEROS SANDOVAL, de estado civil soltera, de ocupación estudiante.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en el Cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe.- Bien instruidas sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA denominada BLOOD CENTER S.A., sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción del presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima, BLOOD CENTER S.A., de forma simultánea, las personas que se nombran a continuación. **UNO.-** CECILIA JACQUELINE SANDOVAL CARRASCO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Samborondón; **DOS.-** KARLA ANDREA OLIVEROS SANDOVAL, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Samborondón.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

1



Dr. Amando Angel Correa Granooble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que las accionistas fundadoras han aprobado en forma libre, expresa, ya que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada BLOOD CENTER S.A.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BLOOD CENTER S.A.-

CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Con la denominación de

BLOOD CENTER S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Samborondón, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO .- La compañía podrá dedicarse a las siguientes

actividades sea por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociados a terceros: **UNO.-** A la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra,

venta, distribución, consignación, representación y comercialización de todo lo concerniente a productos agroquímicos, farmacéuticos, equipos e instrumentos médicos

y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos, muebles e

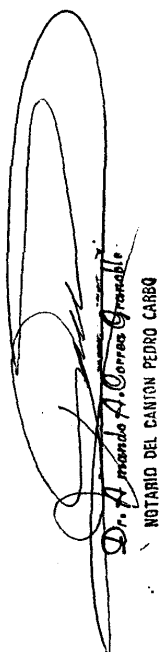
implementos de uso hospitalario en general; dar servicios médicos que incluyan la consulta médica, diagnóstico, educación, capacitación y asesoría en medicina, así como

la prestación de servicios auxiliares, diagnóstico previo y de tratamiento, en especial en terapias relacionadas a la sangre.- **DOS.-** A la industrialización o fabricación,

importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de todo lo concerniente con la actividad pesquera y a todas sus fases.

También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros y otros bienes relacionados con dicha actividad, instalar su planta industrial para

empaque, embasamientos o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **TRES.-** A la compra, venta distribución, importación, exportación,

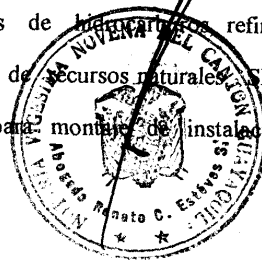
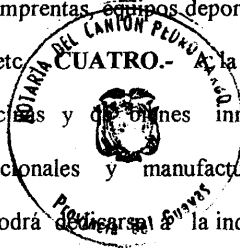


Dr. Andrés A. Correa Granado
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

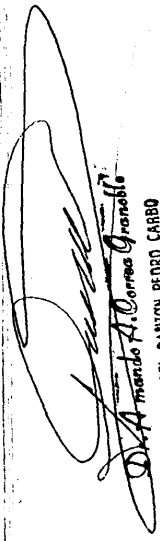
comercialización, de toda clase de productos, en estado natural, semi-procesados o procesados, para el consumo humano, uso animal, agrícola o industrial, sean estos productos agrícolas, industriales, pecuarios, artesanales, textiles, automotrices, para el servicio aeronáutico, naviero, suministros de imprentas, equipos deportivos, productos químicos y farmacéuticos, electrodomésticos, etc.

CUATRO.- La compra, venta de bienes muebles: Computadoras y de oficinas y de bienes inmuebles: A la exportación de productos comestibles nacionales y manufacturados por la compañía; **CINCO.-** La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, conexa (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticia, metal mecánica, textil y agroindustrial; ch) De joyas, bisuterías, artículos de perfumes y todo tipo de cosméticos; d) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; e) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; f) De artículos deportivos; g) De toda clase de licores; h) De ropa confeccionada y de tejidos; i) De productos lácteos, de bebidas gaseosas y aguas purificadas; j) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; k) De toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; l) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; ll) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; m) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; n) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; ñ) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales.

SEIS.- La compañía podrá prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones



industriales.- **SIETE.**- Podrá dedicarse a las actividades de fumigación.- **OCHO.**- La compañía se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados.- **NUEVE.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil.- **DIEZ.**- Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor Para el efecto, podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos a los criaderos especiales. A la construcción de plantas procesadoras de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que pudiese desarrollar, pudiendo comercializar en el mercado nacional o internacional, al cultivo o crías de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del País de post-larvas o juveniles de camarón. **ONCE.**- La compañía podrá realizar investigaciones y labores de mercadeo y comercialización interna. **DOCE.**- A prestar servicios de Asesoría en los campos jurídico, económico, contable, de inmobiliaria y financiero. **TRECE.**- La compañía puede dedicarse a la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos, de relojería, sus partes y accesorios, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **CATORCE.**- La compañía se podrá dedicar a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización las inmobiliarias de terceros, así también puede dedicarse a la construcción mantenimiento explotación y administración de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, supermercados, fábricas industriales; podrá también desarrollar proyectos de desarrollo urbano o rural, así como celebrar


Dr. Amando A. Correa Granillo

NOTARIO DEL CANYON PEDRO CARBO

contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi-públicas. **QUINCE.-** La compañía podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, intermediación y comercialización en lo concerniente a toda clase de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceites agrícolas utilizados contra la sigatoka negra, la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno. - **ARTÍCULO**

TERCERO: TIEMPO DE DURACIÓN.- El plazo para la duración de la compañía BLOOD CENTER S.A. es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de Constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. - **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 800,00). Y dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, por cada acción. El capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por las accionistas y en base al cual ejercerán sus derechos y obligaciones. - **ARTÍCULO QUINTO: CLASES DE**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a sus propietarias derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. - **ARTÍCULO SEXTO: LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros, talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. -

CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

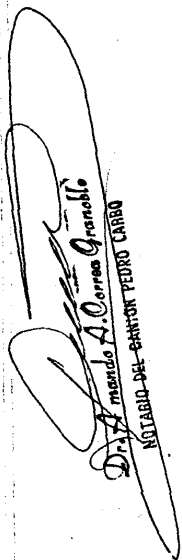
ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la compañía y está formado por las accionistas legalmente convocadas y reunidas.

La JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de esta. **ARTÍCULO**

OCTAVO: FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- El Presidente de la sociedad debe convocar a JUNTA GENERAL

en la forma indicada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS debe ser convocada en las épocas previstas en los Art. Doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del País. El quórum de instalación para constituir la Junta General sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. La JUNTA GENERAL se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto Social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la JUNTA GENERAL. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.**- son atribuciones de la JUNTA GENERAL: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso, c) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; d) Autorizar la compra, venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) solicitar y conceder créditos; y, f) las demás contenidas en la Ley y el


Dr. A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente.

El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO UN DÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**-

El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO**

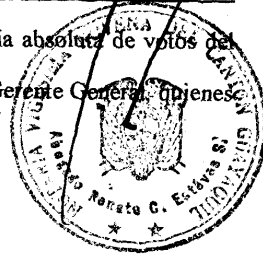
DUODÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para individual y separadamente administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El

Presidente ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, actuando de manera individual y separadamente, administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FORMA DE**

DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del

capital pagado concurrente a la reunión elige al Presidente y al Gerente General, quienes

D. A. Mario A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CAÑON PEDRO CARBO



durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser o no accionistas de la compañía.

Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.- **CAPÍTULO IV: DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: NORMAS PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES.- El reparto de las utilidades de la compañía debe ser resuelto de

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía BLOOD CENTER S.A., se encuentra íntegramente

suscrito por las comparecientes en este Contrato de la siguiente manera: La señora doctora CECILIA JACQUELINE SANDOVAL CARRASCO, suscribe quinientas

treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América de (US. \$ 1,00) cada una de ellas; y, la señorita KARLA ANDREA

OLIVEROS SANDOVAL, suscribe doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América de (US. \$ 1,00) cada una

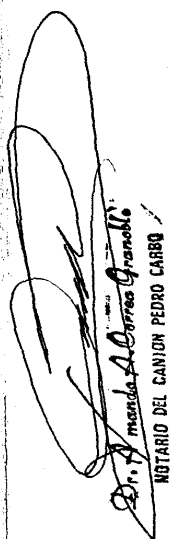
de ellas.- **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL SUCRITO.**- El capital social de la compañía BLOOD CENTER S.A., es pagado por

las otorgantes de este contrato de la siguiente manera: La señora doctora CECILIA JACQUELINE SANDOVAL CARRASCO, ha pagado en dinero efectivo la suma de

quinientos treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 532,00) y, la señorita KARLA ANDREA OLIVEROS SANDOVAL, ha pagado en dinero

efectivo la suma de doscientos sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 268,00) correspondientes al valor total de las acciones que han

suscrito. Estos pagos constan del certificado de la cuenta de integración de Capital que forma parte de esta Escritura Pública.- **CLÁUSULA SEXTA:**


Dr. J. Masda A. Correas Grandoli
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (OCHOSCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: "BLOOD CENTER S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CECILIA JACQUELINE SANDOVAL CARRASCO
KARLA ANDREA OLIVEROS SANDOVAL



US\$ 800.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 02 De Septiembre del 2.008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

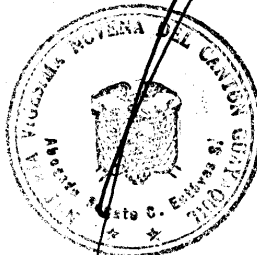
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

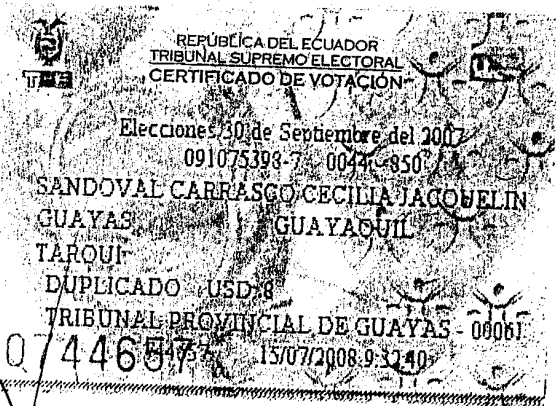
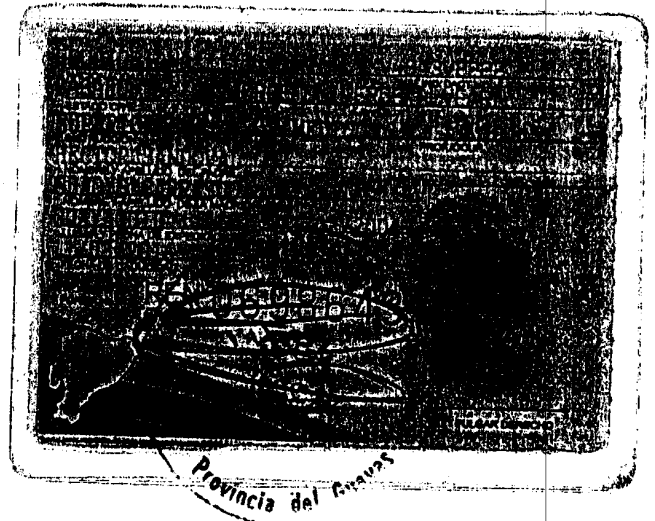
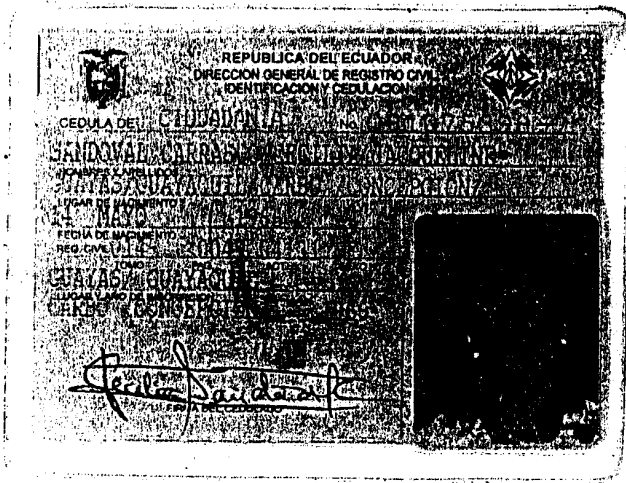
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



0121680



[Signature]
Dr. A. Amador A. Correa Granobla
NOTARIO DEL CANION PEDRO CARBO

[Signature]
Ing. Com. Xavier Mendoza Aviles
SECRETARIO GENERAL

INGOTARIO DEL CANION PEDRO CARBO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202839
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLIGOS BARZOLA MERCEDES DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2008 09:49:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BLOOD CENTER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

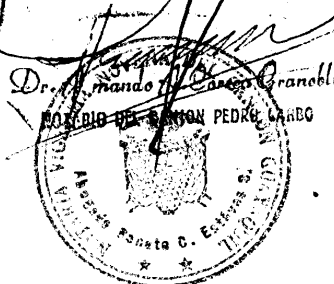
SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE PRECEDE
ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE
ME EXHIBIO.

PEDRO CARBO,

28 AGO 2008





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202839
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLEGOS BARZOLA MERCEDES DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2008 09:49:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLOOD CENTER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

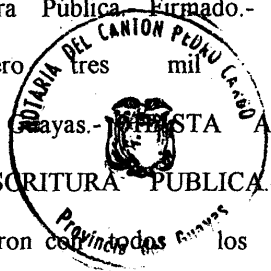


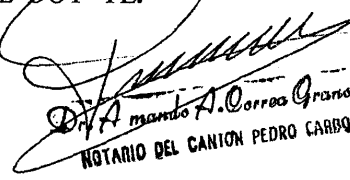
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE PRESENTE
ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE
ME EXHIBIO.

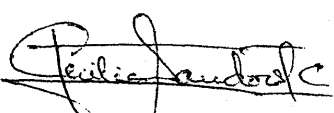
PEDRO CARBO

28 AGO 2008



AUTORIZACIÓN. - Queda facultada la señora, Abogada Mercedes Gallegos Barzola, para que firme cuantos escritos o solicitudes sean necesarias, para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. - Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado. - Abogada Mercedes Gallegos Barzola. - Registro número tres mil setecientos diecisiete. - Colegio de Abogados del Guayas. -  AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. - Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales. - Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz por mí, el Notario, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, DE TODO LO CUAL DOY FE. -

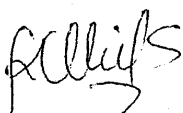

Dr. Amando A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



Dra. CECILIA JACQUELINE SANDOVAL CARRASCO

C.C.No. - 091075398-7

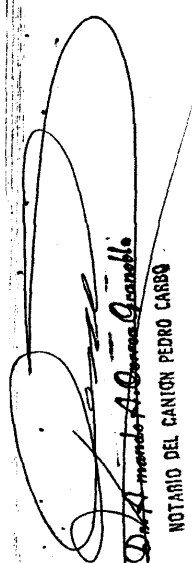
C.C.No. - 0044-850



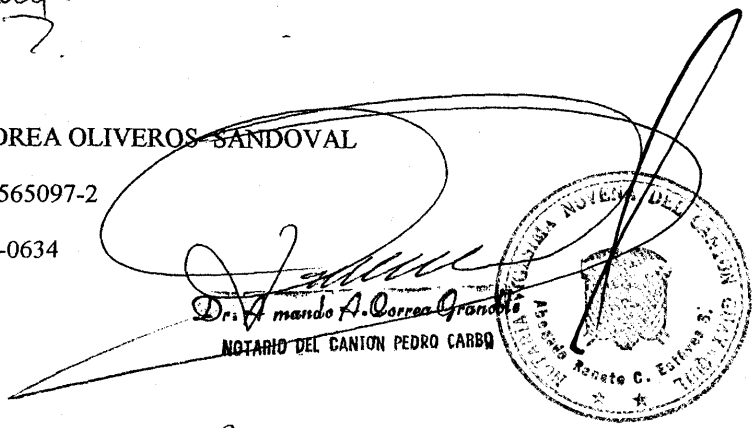
KARLA ANDREA OLIVEROS SANDOVAL

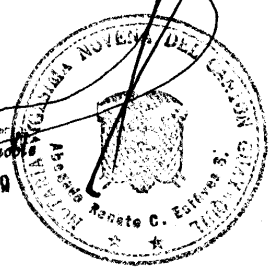
C.C.No. - 091565097-2

C.V.No. - 151-0634


Dr. Amando A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO




Dr. Amando A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los libros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.-



[Signature]
Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva la resolución No. 08-G-IJ-0006125, de fecha quince de Septiembre del dos mil ocho, que aprueba la Constitución de la Compañía Anónima denominada BLOOD CENTER S.A., suscrita por el señor Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Pedro Carbo, dieciocho de Septiembre del dos mil ocho.- EL NOTARIO.-

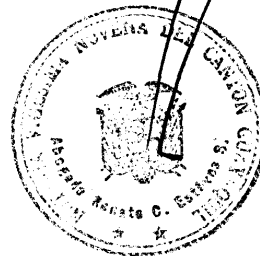


[Signature]
Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Octubre de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1889 a 1899 con el número de inscripción 361 celebrado entre: ([BLOOD CENTER S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 08-G-IJ-0006125] de fecha [Quince de Septiembre de Dos Mil Ocho].

Ab. Jorge Cornejo Arias
Firma del Registrador .



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



002559

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Guayaquil,

11 FEB 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BLOOD CENTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL